

defendido el texto del artículo 27 de la Convención de Viena y ha hablado en contra de las enmiendas al mismo. No obstante, su criterio siempre ha sido hacer una distinción entre los privilegios e inmunidades de las misiones diplomáticas y los de los consulados; por lo que su inclinación natural es apoyar la opinión del Sr. Erim. Al mismo tiempo, como la mayoría de la Comisión se ha declarado ya en favor de la inviolabilidad absoluta de los archivos y de los documentos y correspondencia oficial de los consulados, sería ilógico no mantener la misma inviolabilidad respecto de la libertad de comunicación.

92. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que tampoco él puede aceptar la interpretación que da el Sr. François del artículo 27 de la Convención de Viena. Y añade que las tres propuestas hechas en la Conferencia de Viena en el sentido de autorizar la apertura de la valija diplomática en determinados casos fueron todas rechazadas. Así pues, el principio de la inviolabilidad de la valija diplomática ha sido confirmado en forma categórica. Además, el párrafo 1 del comentario al artículo 36 dice que el artículo enuncia una libertad esencial para el ejercicio de las funciones consulares la cual, junto con la inviolabilidad de los locales consulares y la de la correspondencia oficial, los archivos y los documentos del consulado, constituyen las normas fundamentales de todo derecho consular. En vista de esta declaración, parece no haber motivos para volver sobre lo ya resuelto por la Comisión.

93. El Sr. FRANÇOIS pregunta si en el caso de que se abra una valija consular y se encuentre en ella sólo diamantes o estupefacientes, el Estado que ha abierto la valija debería presentar sus excusas al Estado que envía.

94. El Sr. ERIM estima que, como la Comisión discute ahora las observaciones de los gobiernos, debe contestar en forma concluyente a algunas de las objeciones hechas. Por ejemplo, el Gobierno de Bélgica (A/CN.4/136/Add.6) estima que el principio enunciado en el párrafo 2 no es absoluto y ha indicado que, según se tiene por costumbre, las valijas consulares pueden ser abiertas por las autoridades del Estado de residencia cuando éstas tienen motivos graves para ello, pero las valijas deberán abrirse en presencia de un representante autorizado del Estado que envía. Esta sería objeción y otras análogas, merecen ser tenidas muy en cuenta por la Comisión. La observación del Gobierno de Bélgica deja en claro que una enunciación del principio como una norma absoluta constituye una innovación en el derecho internacional y un paso hacia la identificación del derecho diplomático con el consular.

95. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, no considera que la «costumbre» a que alude el Gobierno de Bélgica puede identificarse con el derecho consuetudinario. Tampoco está de acuerdo en que la costumbre sea permitir a las autoridades del Estado de residencia abrir las valijas consulares. En el caso de varios artículos, la Comisión ha propuesto unificar y desarrollar el derecho internacional; en el caso del artículo 36, considera que la regla propuesta está perfectamente justificada.

96. El Sr. AGO estima que, en el caso hipotético

citado por el Sr. François, el Estado que envía y el Estado de residencia deberían presentarse recíprocamente excusas, pues cada una habría violado una norma del derecho internacional.

97. A su juicio, como la Comisión ha admitido el principio de que la correspondencia del consulado puede ser transportada en una valija diplomática o consular, y como el principio de la inviolabilidad absoluta de la valija diplomática ha sido aceptado con el artículo 27 de la Convención de Viena, sería ilógico hacer una distinción entre las dos vías de comunicación.

98. El PRESIDENTE advierte que la mayoría de la Comisión parece estar en favor de que se reconozca a la valija consular la misma inviolabilidad y libertad de tránsito que la reconocida a la valija diplomática. Sugiere que el artículo 36 se remita al Comité de Redacción, pidiéndole que lo redacte teniendo en cuenta el artículo 27 de la Convención de Viena.

Así queda acordado.

99. El Sr. BARTOŠ señala que la decisión respecto del artículo 36 no ha sido unánime.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

597.^a SESIÓN

Viernes 26 de mayo de 1961, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Fecha y lugar del decimocuarto período de sesiones

[Tema 7 del programa]

1. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que la Comisión se ha reunido de ordinario hacia fines de abril, durante diez semanas, hasta el período de sesiones de verano del Consejo Económico y Social que se abre a primeros de julio. Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1202 (XII) de la Asamblea General, según el cual el período anual de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebrará en Ginebra, pero no simultáneamente con el período de sesiones de verano del Consejo Económico y Social. Este período de sesiones se abrirá el martes 3 de julio de 1962; en consecuencia, la Secretaría propone que el próximo período de sesiones de la Comisión comience el martes 24 de abril y termine el viernes 29 de junio de 1962.

2. El PRESIDENTE propone que la Comisión apruebe las fechas indicadas por la Secretaría.

Así queda acordado.

Colaboración con otros organismos

(continuación)

[Tema 5 del programa]

3. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que la Secretaría ha estado en relación con el órgano jurídico de la Organización de Estados Americanos y con el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano. La última reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos se efectuó en Santiago de Chile, en septiembre de 1959, reunión a la que asistió como observador, de lo cual informó a la Comisión en su 12.º período de sesiones (A/CN.4/124). En Santiago, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos decidió celebrar su próxima reunión en San Salvador, El Salvador, pero sin fijar la fecha. Desde entonces la Secretaría ha mantenido correspondencia con la Unión Panamericana y con la delegación de El Salvador ante las Naciones Unidas; el Sr. Urquía, jefe de esa delegación, ha comunicado a la Secretaría que la quinta reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos se efectuará a principios o a mediados de 1962. Se propuso una fecha anterior, pero como la labor de dicho Consejo está estrechamente ligada a la Conferencia de Estados Americanos que se ha de reunir en Quito, Ecuador, no se puede adoptar una decisión definitiva hasta que se reúna la Conferencia. Se ha invitado a la Comisión a que designe un observador para asistir a la quinta reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, pero a su juicio esa decisión se puede tomar más tarde.

4. El Sr. García Amador asistió a la reunión del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano que se efectuó en Tokio de febrero a marzo de 1961 en calidad de observador designado por la Comisión en virtud de la decisión adoptada en el duodécimo período de sesiones (A/4425, capítulo IV, párr. 43). El informe del Sr. García Amador, presentado por escrito, se distribuirá como documento de la Comisión¹. El Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano ha enviado a la Secretaría una carta, de fecha 13 de mayo de 1961, en la que se expresa el reconocimiento del Comité por la asistencia del Sr. García Amador a la reunión y se dice que el Sr. Hafiz Salbeq, jefe de la delegación de la República Árabe Unida, asistirá a las sesiones de la Comisión en calidad de observador, desde el 7 de junio de 1961 hasta la terminación del período de sesiones. En dicha carta se agrega que la próxima reunión del Comité se efectuará en Rangún, Birmania, durante dos semanas, entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 1962. Aunque no se ha fijado todavía la fecha ni el programa, se tiene entendido que en el programa figurarán temas tales como la legalidad de las pruebas nucleares, la protección diplomática de los nacionales en el extranjero, la cuestión del maltrato a los extranjeros, la doble tributación y el procedimiento arbitral. Se ha invitado a la Comisión a que designe un observador a esa reunión.

5. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que se han adoptado medidas para que el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano y el

Comité Jurídico Interamericano faciliten a la Comisión documentos, cosa que es muy útil. En lo que se refiere a la designación de observadores a las reuniones de esos organismos, a su juicio la Comisión no puede establecer el principio de enviar siempre observadores por los gastos considerables que esto acarrea y que, además, no se justifican si se tiene en cuenta que se efectúa un amplio intercambio de documentos. En consecuencia, habría de tomarse una decisión en cada caso según corresponda y estudiando todas las posibilidades, entre ellas la de designar a miembros de la Comisión que se encuentren cerca del lugar en que ha de efectuarse la reunión. Por lo que se refiere a designar un observador para que asista a la reunión del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano dice que la Comisión se encuentra en una situación algo embarazosa ya que en 1961 termina el mandato de los actuales miembros de la Comisión.

6. El Sr. GARCIA AMADOR propone que se aplace el examen de la cuestión de la colaboración con otros organismos, en cuanto al Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano, hasta que el observador designado por dicho Comité llegue a Ginebra.

7. El Sr. GROS se pregunta si sería acertado solventar una cuestión interna tan delicada hallándose presente el observador designado por ese Comité. Además, al parecer resulta muy difícil tomar una decisión sobre el asunto en el actual período de sesiones.

8. El Sr. GARCIA AMADOR dice que hizo su propuesta como una cuestión de cortesía para con el observador designado por el Comité. Conviene en que la designación del observador de la Comisión a la quinta reunión del Comité puede decidirse separadamente.

9. El Sr. EDMONDS sugiere que, como el mandato del Presidente dura hasta fines de año, la Comisión puede autorizarle para que designe a un observador después de que se hayan hecho las elecciones.

10. El Sr. SANDSTRÖM propone que la Secretaría informe al Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano que no le es posible a la Comisión designar un observador por las razones expuestas por varios oradores.

Así queda acordado.

11. El PRESIDENTE invita al observador designado por el Comité Jurídico Interamericano a que haga una exposición.

12. El Sr. CAICEDO CASTILLA (observador designado por el Comité Jurídico Interamericano) elogia la labor de la Comisión y subraya la utilidad de fortalecer la cooperación entre los órganos jurídicos de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

13. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos y su Comité Permanente, el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro, han sido encargados de la codificación del derecho internacional en América. Desempeñan por tanto en el ámbito continental funciones análogas a las de la Comisión de Derecho Internacional en el ámbito universal. Por consiguiente, el intercambio de informaciones y documentos entre esos organismos es

¹ Distribuido posteriormente con la signatura A/CN.4/139.

de extraordinaria importancia. Deben adoptarse disposiciones administrativas para garantizar el envío directo de los documentos más importantes de la Comisión a los miembros del Comité y viceversa.

14. Por ejemplo, para los miembros de la Comisión puede ser útil recibir el acta final elaborada por el Comité Jurídico Interamericano a la terminación de sus reuniones; ese documento contiene una breve descripción de los asuntos tratados y de las conclusiones aprobadas, y una referencia precisa a los documentos respectivos.

15. Conviene advertir que, cuando el Comité ha encontrado que un tema que se le ha confiado ha sido objeto de codificación universal o europea, en forma de convención, no ha vacilado en recomendar a los Estados Americanos que prescindan del instrumento regional y se adhieran al ya elaborado. Por ejemplo, habiéndose encomendado al Comité la redacción de una convención o de una ley uniforme sobre inmunidades de navíos de Estado, recomendó que los Estados Americanos se adhieran al Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas referentes a la inmunidad de navíos de Estado firmada en Bruselas el 10 de abril de 1926 y a su Protocolo adicional de 24 de marzo de 1934. Ese dictamen recibió la aprobación unánime de los gobiernos americanos. Lo mismo sucedió con el abordaje ya que el Comité estimó que no se justificaba un instrumento exclusivamente regional puesto que existe la Convención para la unificación de ciertas reglas de derecho relativas al abordaje entre buques, firmada en Bruselas el 23 de septiembre de 1910².

16. Puede ocurrir que el órgano regional y el universal sean llamados a considerar las mismas cuestiones. Así, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió, por su resolución 1505 (XV) de 12 de diciembre de 1960, examinar en su decimosexto período de sesiones la cuestión de la labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Ese mismo problema lo ha examinado el Comité Jurídico Interamericano, que preparó un plan en que se enumeran las cuestiones que pueden incluirse en una codificación americana. Entre esas cuestiones figuran las siguientes: sujetos del derecho internacional; fuentes del derecho internacional; principios jurídicos en que se basa el sistema interamericano; derechos y deberes fundamentales de los Estados; reconocimiento de nuevos gobiernos; mar territorial; ríos internacionales; no reconocimiento de adquisiciones de territorio por la fuerza; no intervención; asilo diplomático y territorial; tratados; funcionarios diplomáticos; agentes consulares; solución pacífica de las controversias; reglas aplicables en caso de guerra civil o internacional; régimen de la neutralidad³.

² Véase Comité Jurídico Interamericano, *Informe sobre las reglas relativas a inmunidades de los navíos de Estado* (CIJ-36), Unión Panamericana, Washington, D.C., enero de 1958 e *ibid.*, *Abordaje* (CIJ-45), Unión Panamericana, Washington, D.C., noviembre de 1960.

³ Véase Comité Jurídico Interamericano, *Informe sobre desarrollo y codificación del derecho internacional público y del derecho internacional privado*, reproducido en el Manual, Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, Unión Panamericana, Washington, D.C., 1950, pág. 116.

17. El Comité decidió también, en cumplimiento de las disposiciones de la Carta de Bogotá, continuar estudiando la codificación del derecho internacional privado, tema que constituye el objeto de dos instrumentos internacionales de carácter general en América; el Código de Derecho Internacional Privado aprobado por la Sexta Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en La Habana en 1928⁴, conocido por el nombre de «Código Bustamante», que ha sido ratificado por quince Estados (cinco de ellos con reservas); y los «Tratados de Montevideo», firmados en 1889⁵ y 1940⁶ y ratificados por seis Estados.

18. Ello hace más importante aún el intercambio constante de información y de documentación, especialmente la concerniente a los temas que tienen características especiales ya en el Derecho internacional americano, como el relativo a los efectos jurídicos de las reservas a los tratados multilaterales, ya en el derecho latinoamericano, como los referentes al asilo diplomático y a la responsabilidad internacional del Estado.

19. La América Latina está representada en la Comisión de Derecho Internacional por cuatro juristas eminentes, perfectamente capacitados para transmitir el pensamiento dominante en aquella región. Sin embargo, es también importante que, incluso en los intervalos entre los períodos de sesiones, se den a conocer a los miembros de la Comisión los informes y proyectos que expresan el parecer oficial de un grupo de países o de un continente entero.

20. Sobre el tema de las reservas a los tratados multilaterales, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos aprobó en Santiago de Chile un proyecto (A/CN.4/124, párr. 94) para presentar en la Conferencia Interamericana que ha de celebrarse en Quito. El proyecto confirma la doctrina panamericana de la aceptación parcial de las reservas, según la cual dichas reservas estarán en vigor respecto de los Estados que las hayan admitido; en oposición al sistema según el cual para la aceptación de una reserva es necesaria la aprobación unánime de las partes que han ratificado el tratado.

21. En cuanto al asunto de la responsabilidad del Estado, el Comité Jurídico Interamericano examinó en su reunión de 1960 un extenso anteproyecto de 17 capítulos, relativo a la contribución del continente americano al desarrollo y codificación de los principios de derecho internacional en esa materia. En su capítulo III se enuncian trece principios que, según el Comité, expresan la doctrina americana sobre el particular. Los demás capítulos contienen observaciones sobre diversos principios de interés, indicando sus fuentes (disposiciones de tratados interamericanos, declaraciones de las conferencias panamericanas, jurisprudencia, normas de derecho interno, mensajes de los jefes de Estado, circulares de las cancillerías y doctrina de los autores). El Comité aprobó cinco capítulos del anteproyecto, con el voto negativo o la abstención del representante de los Estados Unidos

⁴ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, Vol. LXXXVI, pág. 111.

⁵ De Martens N.R.G. (2.^a serie), pág. 443.

⁶ *International Legislation*, Edit. Mansley O. Hudson y Louis B. Sohn, Vol. VIII (1938-1941), Washington 1949, N.º 583, pág. 498; y N.º 584, pág. 513.

de América sobre algunas de sus secciones. Los demás capítulos serán examinados por el Comité en la reunión que celebrará de julio a septiembre de 1961.

22. Pone de relieve que los trabajos del Comité se limitan al examen de los principios aceptados por los países de América, principios que se ajustan a sus necesidades y a sus realidades sociales, nacionales e internacionales. La estructura del anteproyecto a que se ha referido es distinta, por tanto, de la de los informes que el Relator Especial ha presentado a la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de la responsabilidad de los Estados; en dichos informes el Sr. García Amador hace un estudio global de la cuestión y sus observaciones constituyen verdaderos tratados de gran valor y originalidad. En su opinión, es necesario establecer la posición de América en esa materia si se quiere llegar, en un futuro no muy lejano, a una solución general. Los veinte países de la América Latina, con más de 200 millones de habitantes y con un nivel avanzado de cultura, abrigan la esperanza de que los nuevos principios por ellos defendidos sobre responsabilidad internacional de los Estados se incorporen, en atención al espíritu de justicia en que se inspiran, al derecho internacional universal. Los países latinoamericanos y sus juristas agradecen a la Comisión el estudio especial de la contribución americana al derecho internacional en materia de responsabilidad de los Estados; al respecto, recuerda que fue el Sr. García Amador quien propuso en la décima Conferencia Panamericana de Caracas, en 1954, que se emprendiera ese estudio.

23. Para concluir, hace hincapié en que la cooperación entre los juristas, hombres de paz que persiguen el predominio de la ley, reforzará sin duda alguna las instituciones internacionales y consolidará los principios generales de la justicia. Dicha cooperación es especialmente útil en estos tiempos difíciles, motivo por el cual la Organización de los Estados Americanos y sus órganos se congratulan de que la Comisión de Derecho Internacional estuviese representada en la cuarta reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos de 1959 por una persona tan capaz como su Secretario, el Dr. Liang. Expresa la esperanza de que la Comisión esté también representada en las reuniones sucesivas del Consejo y, si es posible, en las del Comité Jurídico Interamericano que, por ser el órgano permanente que se reúne durante tres meses del año, está en condiciones de estudiar detalladamente los problemas y de hacer un examen a fondo de los textos que han de constituir la norma jurídica obligatoria del porvenir. Finalmente, agradece al Presidente la oportunidad que le ha brindado de dirigir la palabra a la Comisión.

24. El PRESIDENTE da las gracias al representante del Comité Jurídico Interamericano por su exposición y dice que la Comisión aprecia el interés que por sus trabajos demuestra dicho Comité. Está seguro de que todos los miembros de la Comisión se congratulan de que entre los dos organismos se haya establecido una firme relación provechosa para ambos.

Representación de la Comisión en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General

25. El Sr. EDMONDS propone que el Presidente represente a la Comisión en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General.

26. El Sr. PAL y el Sr. BARTOŠ apoyan dicha propuesta.

Queda aprobada la propuesta.

Preparación del plan de trabajo de la Comisión (A/CN.4/138)

[Tema 6 del programa]

27. El PRESIDENTE invita a la Comisión a decidir los temas que estudiará en su décimocuarto período de sesiones, y hace notar que para decidir habrán de tenerse muy en cuenta los que puedan examinarse durante el actual período de sesiones, además del proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades consulares.

28. El Sr. VERDROSS dice que, teniendo en cuenta que el mandato de las personas que actualmente son miembros de la Comisión expira en 1961, no puede saberse con certeza cuáles de ellos asistirán, salvo los designados por los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad. En consecuencia, la única propuesta concreta que puede hacerse es que Sir Humphrey Waldock continúe el trabajo de Sir Gerald Fitzmaurice sobre el derecho de los tratados.

29. El Sr. AGO dice que la Comisión se encuentra en la delicada situación de tener que establecer el programa para su décimocuarto período de sesiones sin poder conocer su composición en 1962. El derecho de los tratados ha sido examinado en algunos períodos de sesiones anteriores y se ha discutido buena parte del informe de Sir Gerald Fitzmaurice. Sería muy conveniente terminar el examen de ese importantísimo tema. Apoya, por tanto, la propuesta del Sr. Verdross y sugiere que se den al nuevo Relator Especial instrucciones concretas en cuanto a la forma del proyecto. De este modo la Comisión tendrá en su décimocuarto período de sesiones otro tema que examinar además del de la responsabilidad del Estado y con esas dos materias no le faltará trabajo.

30. El Sr. ERIM comparte la opinión del Sr. Verdross y del Sr. Ago.

31. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que ésta no puede proponer un nuevo tema como objeto de sus debates porque se ve en la imposibilidad de saber cuál será su composición en 1962. Así pues, está de acuerdo con los anteriores oradores en que sería conveniente adoptar como tema el derecho de los tratados y dar al nuevo Relator Especial ciertas instrucciones relativas a la presentación del proyecto.

32. Sir Humphrey WALDOCK dice que constituye para él un gran honor que se le proponga como sucesor de los doctos miembros de la Comisión que le precedieron en el cargo de Relator Especial del tema del derecho de los tratados. Teniendo en cuenta su falta

de experiencia en los trabajos de la Comisión, tal vez hubiera convenido que se encargase de esta labor un miembro más antiguo; no obstante, dadas las circunstancias, el deseo general de la Comisión parece ser que sea él quien la asuma. Confía en que la Comisión tendrá en cuenta su falta de experiencia y que le dará las instrucciones más precisas posibles.

33. El PRESIDENTE dice que como parece existir acuerdo en que se nombre Relator Especial del derecho de los tratados a Sir Humphrey Waldock, propone que se celebre un debate general sobre ese tema tan pronto como haya terminado el examen de las relaciones e inmunidades consulares, con el fin de dar a Sir Humphrey las instrucciones necesarias.

Así queda acordado.

34. El PRESIDENTE remite a la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General y a la nota de la Secretaría (A/CN.4/138) relativas a los futuros trabajos en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. Se ha pedido a los gobiernos que presenten sus observaciones sobre ese particular oportunamente para que la Asamblea General las tenga en cuenta en su decimosexto período de sesiones. Algunos miembros de la Comisión han sugerido que quizá sea útil efectuar un cambio de impresiones sobre esa materia en el actual período de sesiones.

35. Teniendo en cuenta que ese debate exigirá una preparación considerable, propone que se lo aplaze hasta que termine el estudio de las relaciones e inmunidades consulares.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.15 horas.

598.^a SESIÓN

Lunes 29 de mayo de 1961, a las 15 horas

Presidente: Sr. Grigory I. TUNKIN

Relaciones e inmunidades consulares

(A/4425; A/CN.4/136 y Add.1 a 10, A/CN.4/137)

(reanudación del debate de la 596.^a sesión)

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS (A/4425) (continuación)

ARTÍCULO 37 (Comunicación con las autoridades del Estado de residencia)

1. El PRESIDENTE declara abierto el debate sobre el artículo 37 del proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades consulares (A/4425).

2. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, recuerda que en el duodécimo período de sesiones (533.^a sesión, discutida como artículo 30) se dividieron las opiniones sobre

la cuestión de cuáles son las autoridades a las que los cónsules, en el ejercicio de sus funciones, pueden dirigirse. El texto del artículo 37 en su forma actual es una transacción porque determina que pueden dirigirse a las autoridades que son competentes según la legislación del Estado de residencia (párrafos 1 a 4 del comentario al artículo 37).

3. El Gobierno de Yugoslavia (A/CN.4/136) ha sugerido que se añada una nueva frase al final del párrafo 2; esa frase tendría un efecto restrictivo porque impediría a los cónsules dirigirse a las autoridades centrales excepto cuando correspondiera a la competencia de esas autoridades decidir en primera instancia. Aunque, según explica en su tercer informe (A/CN.4/137), comprende la finalidad de esa enmienda, cree que no encajaría fácilmente entre las demás disposiciones del artículo 37.

4. El Gobierno de Chile dice (A/CN.4/136/Add.7) con toda lógica que el párrafo 2 es innecesario pero, de haberlo suprimido, la Comisión no habría tenido en cuenta la práctica de los Estados que no permiten a sus cónsules dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de residencia. Evidentemente podría establecerse una excepción a la regla enunciada en el párrafo 2 en convenciones bilaterales que permanecerían en vigor automáticamente si se aprobaba la segunda versión del artículo 65. En interés del Estado que envía cree que debe conservarse el párrafo 2.

5. Considera aceptable la modificación propuesta por el Gobierno de los Países Bajos (A/CN.4/136/Add.4) de que se sustituya la palabra «cónsules» por las palabras «funcionarios consulares».

6. El Gobierno de Bélgica (A/CN.4/136/Add.6) ofrece en sus observaciones una definición de «autoridades locales» y además ha declarado que en virtud del derecho consular belga, los cónsules no están nunca facultados para dirigirse ni a las autoridades centrales ni a las autoridades locales que no sean de su circunscripción consular, a reserva de la excepción prevista en el párrafo 2 del artículo 37. Dicho Gobierno considera que el párrafo 3 debería suprimirse porque el procedimiento de que en él se habla es de la incumbencia exclusiva del Estado de residencia y no depende del derecho internacional. Por su parte, no está de acuerdo con dicho Gobierno. El párrafo 3 tiene una utilidad práctica evidente, aunque por naturaleza sea una declaración, pues declara que es el Estado de residencia el que determina, por ejemplo, en qué casos y circunstancias los consulados pueden dirigirse a las autoridades centrales. Sin embargo, reconoce que podría mejorarse el texto.

7. El Gobierno de los Estados Unidos (A/CN.4/136/Add.3) da una definición de autoridades locales algo diferente de la del Gobierno de Bélgica.

8. El Sr. BARTOŠ explica que la intención del Gobierno de Yugoslavia es sin duda alguna indicar la posibilidad de que en ciertos países sean de la competencia de las autoridades centrales materias como las relativas a patentes, derecho marítimo o seguridad social. Aunque esas materias podrían ser tratadas por vía diplomática, en general interesa tanto al Estado que envía como al Estado de residencia que los cónsules puedan dirigirse a las autoridades centrales. De otro